



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 444145

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAOLA ANDREA DELGADO ARIAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053813250** y la tarjeta de abogado (a) No. **252225**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS JAVIER CASTAÑEDA CHÁVEZ
DEMANDADOS	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICADO	170014003001 2021 00394 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

La presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, fue subsanada por la parte demandante dentro del término legal conferido para ello, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso; por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por el señor LUIS JAVIER CASTAÑEDA CHÁVEZ, contra BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL de MENOR CUANTÍA, en la forma dispuesta en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, y conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19 la notificación personal del demandado BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. podrá realizarse al correo defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se ordena correr traslado a los demandados haciéndoles entrega de las copias aportadas para tal fin, advirtiéndoles que dispone del término de VEINTE (20)

DÍAS para que hagan uso de su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para representar los intereses de la parte actora a la abogada PAOLA ANDRES DELGADO ARIAS portadora de la tarjeta profesional número 252225 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso de mínima cuantía.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de realizar la notificación personal a la parte demandada, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, esto es, prestará caución equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicio derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

¹ Publicado por estado No. 115 fijado el 13 de julio de 2.021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f0ac1b9595aadbc715c4344ef5a9f562eea86d7ee7c0f84047101df6b36d762

Documento generado en 12/07/2021 04:56:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>